



Resolución Jefatural N° 000108 -2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

Lima, 26 de Mayo del 2025

VISTO:

El escrito de fecha 22 de mayo de 2025, ingresado con hoja de ruta nro. 142235-2022 por **ELECTROCENTRO S.A., con RUC N.° 20129646099 (en adelante “la administrada”)**, mediante el cual solicita que se suspenda el procedimiento coactivo iniciado para el cobro de la multa ascendente a S/ 23,144.00 (Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles) que le fue impuesta a través de la Resolución de Sub Intendencia N.° 203-2021-SUNAFIL/IRE-JUN/SIRE (en adelante “la Resolución de Sanción”), en el Expediente Sancionador N.° 103-2021-SUNAFIL/IRE-JUN.

CONSIDERANDO:

1. Que, respecto del procedimiento administrativo sancionador contenido en el Expediente de Ejecución de Multa N.° 103-2021-SUNAFIL/IRE-JUN, y al amparo de lo previsto en el inciso 3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, la administrada solicita que se suspenda el procedimiento coactivo iniciado para el cobro de la multa de S/ 23,144.00 (Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 00/100 soles) que le fue impuesta por la Resolución de Sanción, señalando que con fecha 21 de mayo de 2025 se le notificó el Requerimiento de Pago N.° 5517-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC, a pesar de que por medio de su escrito de fecha 13 de mayo de 2025, ingresado en la misma hoja de ruta, solicitó que se declare prescripción de la exigibilidad de la multa.
2. Al respecto, se debe precisar a la administrada que no se le ha iniciado procedimiento de ejecución coactiva alguno para lograr el cobro de la multa, y que el Requerimiento de Pago N.° 5517-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC fue solamente una actuación de gestión del cobro no coactivo de la multa, encomendado a esta Unidad Orgánica en mérito a lo señalado en el artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, cuya Sección Segunda fue aprobada mediante Resolución de Superintendencia N.° 284-2022-SUNAFIL.
3. Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que en fecha 22 de mayo de 2025 esta Unidad Orgánica expidió la Resolución Jefatural N.° 101-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC, con la cual brindó atención a la solicitud de la administrada de fecha 13 de mayo de 2025, declarando la prescripción de la exigibilidad de la multa. De la revisión del Aplicativo de Gestión de Cobro No Coactivo de la SUNAFIL, se verifica que esta resolución fue notificada a la administrada el 22 de mayo de 2025, y que en la misma fecha esta brindó acuse de su recibo.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 53° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 284-2022-SUNAFIL, esta Unidad Orgánica

RESUELVE:

Artículo 1.- ORDENAR a la administrada **ESTARSE A LO RESUELTO** en la Resolución Jefatural N.º 101-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 22 de mayo de 2025.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural a la administrada.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

RAO/EMR
H.R. N° 142235 – 2022